



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

100  
19 MAY 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

↳

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Mediante radicado No. 20224600032912 del 01 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitió la documentación presentada por el señor **JOSE GILDARDO JIMÉNEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.8.397.735, en calidad de propietario, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JIMÉNEZ**", a favor del predio denominado "Moro o Los Tubos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859, con una extensión superficial de dos mil quinientos metros cuadrados (**2500 m<sup>2</sup>**), ubicado en la vereda Santo Domingo, municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 12 de enero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 17 de mayo de 2023, sin encontrar anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 0188 del 06 de junio de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JIMÉNEZ**", a favor del predio denominado "Moro o Los Tubos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859, ubicado en la vereda Santo Domingo, municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, solicitado por el señor **JOSE GILDARDO JIMÉNEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.397.735, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 06 de junio de 2022, al señor **JOSE GILDARDO JIMÉNEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.397.735, conforme a la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 0188 del 06 de junio de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JOSE GILDARDO JIMÉNEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.397.735, lo siguiente:

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir al señor **JOSE GILDARDO JIMÉNEZ CARDONA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.8.397.735, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

1. Escrito aclaratorio debidamente diligenciado y firmado por el solicitante del trámite, donde se especifique el área que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Moro o Los Tubos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859. Es preciso aclarar que, el área del registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil no podrá superar lo dispuesto en el Certificado de Tradición y Libertad
2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "Moro o Los Tubos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento<sup>1</sup>, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior con la

finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área<sup>2</sup> reportada en el Certificado de Tradición y Libertad y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante correo electrónico con radicado No. 20224600077422 del 28 de junio de 2022, se allegó la información requerida en el Auto No. 0188 del 06 de junio de 2022, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, mediante el formato AMS-PNN\_FO\_52, versión 4, el día 12 de julio de 2022.

## II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, el 22 de julio de 2022 y desfijado el 08 de agosto de 2022, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20224600105482 del 10 de agosto de 2022, y en la **Alcaldía Municipal de Santo Domingo**, fijado el 16 de febrero de 2023 y desfijado el 09 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20234600060022 del 12 de mayo de 2023, sin que se presentara intervención de terceros.

8

<sup>1</sup> Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

<sup>2</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, con base en el informe técnico de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, remitido mediante radicado No. 20224600123242 del 12 de septiembre de 2022, y complementado con información contenida en el expediente No. 2022230790100057E y fuentes relacionadas, emitió el Concepto Técnico No. **20222300318951** del 27 de octubre de 2022, a favor del predio denominado "Moro o Los Tubos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

**1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA**

**1.1. UBICACIÓN**

*El predio "MORO O LOS TUBOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859 y cédula catastral No.056900001000000060030000000000, que conformará la RNSC "JIMENEZ" se encuentra ubicado en Vereda Santo Domingo<sup>3</sup> del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia.*

*Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a Catastro Antioquia, la cual fue enviada mediante el radicado No. 20224600077422 de 28/06/2022, verificada y aprobada el 12/07/2022 de acuerdo con el formato de verificación de documentos allegados AMSPNN\_FO\_52.*

**1.2. LINDEROS**

*De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859 a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "JIMENEZ":*

*"(...) Partiendo de la entrada al lote de terreno que se enajena, sigue por el camino de playas hasta encontrar lindero con la finca la Cabaña, sigue lindando con esta hasta un alto, de ahí sigue por todo el cerco hacia abajo hasta encontrar la carretera que conduce al Municipio de Barbosa, sigue por toda la carretera hasta el Municipio de Santo Domingo, hasta llegar al camino que conduce a Playas, sigue hasta encontrar la entrada lindero con el Municipio de Santo Domingo, sigue lindando con predios de propiedad del Municipio, donde se encuentra ubicado el tanque de agua, sigue por toda la barranca hasta llegar a la carretera, sigue hasta la entrada del lote de terreno que se enajena(...)"*

**DIRECCIÓN DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO MORO O LOS TUBOS

**1.3. ÁREA**

*De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859 este predio consta de 0,2500 ha, siendo esta área mayor al área objeto de registro.*

*En la tabla 1 se relaciona el área de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria y el área objeto de registro para el predio que conforma la RNSC "JIMENEZ".*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

**Tabla 1.** Área según folio de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro del predio "MORO O LOS TUBOS" que conforma la RNSC "JIMENEZ".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área objeto de registro como RNSC (ha)
PREDIO MORO O LOS TUBOS	026-13859	0,2500	0,2499

## 2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Acorde con la información suministrada por CORNARE y lo evidenciado en campo, a continuación, se mencionan las características de la muestra de ecosistema natural presente en el predio en evaluación:

"(...) La RNSC "JIMENEZ" se encuentra localizada en la vereda Raudal, del Municipio de Santo Domingo, de acuerdo con la visita técnica realizada se encuentra localizada en la zona de vida bosque muy húmedo Premontano (bmh - PM) conforme con la clasificación propuesta por Holdridge. Esta información fue contrastada durante la visita técnica de campo (...)."



**Figura 1.** Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "JIMENEZ".

**Fuente:** Visita técnica CORNARE 22 de marzo de 2022.

### 2.1. FLORA

De acuerdo con el informe técnico elaborado por CORNARE, en la reserva se encuentran algunas especies arbóreas:

"(...) En la reserva se identificaron especies como, yarumos (*Cecropia* sp.), nigüitos (*Miconia* sp.), amarraboyos (*Meriania nobilis*), cafetillos (*Palicourea* sp.), helecho sarro (*Cyathea* sp.), chachafruto (*Erythrina edulis*), dragos (*Croton* sp.), mano de oso (*Sciodaphyllum* sp.), uvito (*Cavendishia* sp.), sietecueros (*Tibouchina lepidota*), chagualo (*Clusia* sp.), entre otros (...)."

"(...) En la zona de conservación también se encuentra un bosque, que cubre la totalidad de la reserva natural. Este cuenta con una vegetación secundaria en sucesión intermedia, con algunas plantas pioneras hacia los bordes (helechos marraneros del género *Pteridium*, yarumos, entre otros) y plantas de una mayor estructura hacia el interior (...)."



**Figura 2.** Flora observada de conservación RNSC "JIMENEZ".

**Fuente:** Visita técnica CORNARE 22 de marzo de 2022.

### 2.2. FAUNA

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

De acuerdo con el informe técnico elaborado por CORNARE, en la reserva se detectaron algunas especies de fauna:

"(...) En cuanto a la fauna se menciona la presencia de zorros (*Cerdocyon thous*), zarigüeya (*Didelphis marsupialis*), roedores (*Cricetidae* sp.), guacharacas (*Ortalis columbiana*), carriquís (*Cyanocorax yncas*), turpiales (*Icterus chrysater*), sinsontes (*Mimus gilvus*), cucaracheros (*Troglodytes aedon*), armadillos (*Dasyus novemcinctus*), entre otros (...)"

### **3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información evidenciada durante la visita técnica se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "JIMENEZ":

#### **3.1. Objetivo general de conservación:**

- Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo PreMontano que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIMENEZ".

#### **3.1.1. Objetivos específicos de conservación:**

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas naturales del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

#### **3.1.1.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN**

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de **bosque muy húmedo – PreMontano (bmh - PM)**.
- Las especies de flora con condiciones con algún grado local y aquellas de distribución restringida.
- Las coberturas naturales para proceso de restablecimiento.

### **4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC JIMENEZ**

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la visita técnica realizada al predio, y en atención a la cartografía remitida por catastro Antioquia 2019, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 0,2499 ha del predio "MORO O LOS TUBOS" con folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859, localizado en la vereda Santo Domingo<sup>4</sup>, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia. (Tabla 2 y Figura 3):

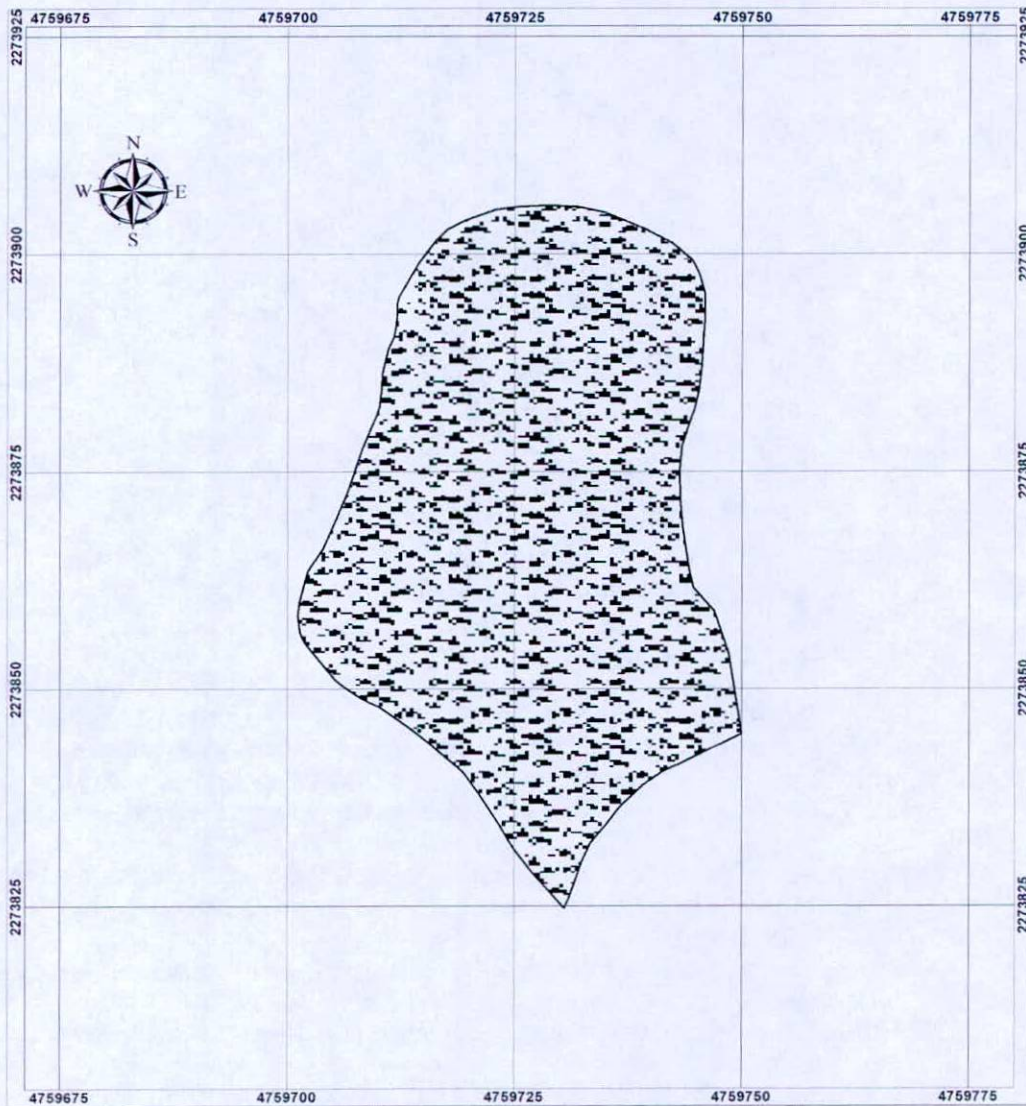
<sup>4</sup> Según FMI, sin embargo, CORNARE informó que el predio se ubica en la Vereda Raudal.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

**Tabla 2: Zonificación de la RNSC "JIMENEZ".**

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	0,2499	100
<b>Área total para registrar</b>	<b>0,2499</b>	<b>100%</b>

Fuente: Información visita técnica CORNARE y RNSC "JIMENEZ".



**Figura 3. Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIMENEZ".**

Fuente: Información visita técnica CORNARE y RNSC "JIMENEZ".

**4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN**

Esta zona corresponde a 0,2499 ha del predio "MORO O LOS TUBOS" identificado con FMI No. 026-13859, es decir 100% del área objeto de registro y corresponde a la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo PreMontano.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**



**Figura 4.** Zona de conservación RNSC "JIMENEZ".  
**Fuente:** Visita técnica CORNARE 22 de marzo de 2022.

#### **5. USOS Y ACTIVIDADES**

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIMENEZ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, la zonificación respectiva y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".<sup>5</sup>

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

#### **6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS.**

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "JIMENEZ" presenta traslape con área disponible de "BASAMENTO CRISTALINO", el cual se encuentra como área disponible según lo consultado con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – 2022). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como "disponible" para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)", en consecuencia, no afecten el área a ser registrada como RNSC.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

<sup>5</sup> En el informe técnico remitido por CORNARE no se especificaron los usos y actividades, por tanto, se incluyen los usos y actividades relacionados, dado que están directamente asociados con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

**7. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

El bosque muy húmedo PreMontano cuenta con la siguiente vegetación:

"(...) Principalmente arbórea y fuerte presencia de cultivos de café. La cobertura vegetal de esta zona está compuesta por pastizales, rastrojos y pequeñas manchas de bosque primario altamente intervenido, donde se destaca aún la presencia de las siguientes especies forestales: Piquín (*Albizia carbonaria*), Escobo (*Alchornea* sp), Carbonero (*Calliandra* sp), Veleró (*Cassia spectabilis*), Nogal (*Cordia alliodora*), Cámbulos (*Erythrina poeppigiana*), es un bellissimo árbol de nuestra flora silvestre, de madera blanca y liviana, flores de color rojo vivo en racimos, que en ciertas épocas del año en que se despoja de su follaje, cubren completamente el árbol, que resalta a gran distancia en el fondo verde de la selva), Balso blanco (*Heliocarpus popayanensis*), Guamo (*Inga edulis*), Lanzo (*Miconia caudata*), Nigüito (*Miconia theaezans*), Surrumbo (*Trema micrantha*), Aguacatillo (*Persea caerulea*), Cedro (*Cedrela montana*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Roble (*Tabebuia pentaphylla*) se encuentran grandes cantidades de Musgos, Líquenes y Helechos, así como especies como el Guamo (*Inga* sp.), Laurel (*Nectandra* sp.) Aguacatillo (*Persea* sp.), Platanillo (*Heliconia* sp.), Cedro (*Cedrela montana*) y Roble (*Quercus humboldtii*) y Cucharó (*Swartzia panamensis*), gracias a su temperatura media entre los 18 a 24°C y precipitación media entre los 2000 a 4000 mm (...)"<sup>6</sup>

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIMENEZ" está ubicada en el Municipio de Santo Domingo, Departamento de Antioquia, se considera estratégica para la conectividad y continuidad del bosque muy húmedo PreMontano presente en dicho Municipio y fuera de él, así como en la generación de dinámicas de regulación hídrica, protección de suelos y conectividad ecológica para la fauna local.

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "JIMENEZ", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC 057-22** y con la información obtenida por CORNARE durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 0,2499 ha del predio denominado "MORO O LOS TUBOS" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859, ubicado en la vereda Santo Domingo<sup>7</sup>, Municipio de Santo Domingo, en el Departamento de Antioquia como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIMENEZ"**.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIMENEZ"** deberán:

- Elaborar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, protección y conexión de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIMENEZ"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)"

<sup>6</sup> Zonas de Vida fascículo 3,

[https://cam.gov.co/images/documents/phocadownload/Pub\\_verdes/Huila\\_Patrimonio/fasciculo3.pdf](https://cam.gov.co/images/documents/phocadownload/Pub_verdes/Huila_Patrimonio/fasciculo3.pdf), revisado el 23/09/2022

<sup>7</sup> Según FMI, sin embargo, CORNARE informó que el predio se ubica en la Vereda Raudal.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2022300318951** del 27 de octubre de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área de cero coma dos mil cuatrocientos noventa y nueve hectáreas (**0,2499 ha**), a favor del predio denominado "Moro o Los Tubos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859, ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**JIMÉNEZ**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JIMÉNEZ**", una extensión superficial de cero coma dos mil cuatrocientos noventa y nueve hectáreas (**0,2499 ha**), a favor del predio denominado "Moro o Los Tubos" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-13859, ubicado en el municipio de Santo Domingo, departamento de Antioquia, de propiedad del señor **JOSE GILDARDO JIMÉNEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.397.735, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JIMÉNEZ**", se proponen:

**Objetivo general:** Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo PreMontano que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**JIMÉNEZ**".

**Objetivos específicos:**

- Preservar y restaurar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas naturales del país o combinaciones características de ellos.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenibles de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

Sociedad Civil "JIMÉNEZ"

**Tabla 2:** Zonificación de la RNSC "JIMENEZ".

ZONA	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	0,2499	100
<b>Área total para registrar</b>	<b>0,2499</b>	<b>100%</b>

Fuente: Información visita técnica CORNARE y RNSC "JIMENEZ".

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIMÉNEZ", destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE, y a la Alcaldía Municipal de Santo Domingo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE GILDARDO JIMÉNEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.397.735, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

8

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"JIMÉNEZ" RNSC 057-22**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "JIMÉNEZ", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyecto:* Ángela María Torres Ramírez – Abogada GTEA-SGM

*Concepto Técnico:* Jonny Sebastián Castillo Cárdenas - Ingeniero Ambiental y Sanitario GTEA-SGM

*Carolina Mateus Gutiérrez – Bióloga GTEA-SGM*

*Aprobó:* Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

*Expediente:* RNSC 057-22 JIMÉNEZ